

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

Núm. 442

Administración de Rentas públicas  
de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Debiendo de empezar en 1.º de Octubre próximo la formación de las matrículas que han de regir en el ejercicio de 1935, cree conveniente esta Administración de mi cargo, hacer un llamamiento a los señores Alcaldes y Secretarios obligados a formarlas, para que imprimiendo el mayor celo y actividad, inicien y desarrollen los trabajos correspondientes, a fin de que antes del día 10 de Noviembre del corriente año, obren en esta oficina conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de la contribución Industrial y en el apartado 5.º de la base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, ateniéndose a las prevenciones siguientes:

Primera. Las matrículas se formarán por duplicado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada base 31 de la ordenación del tributo, ajustándose para ello a lo consignado en los 3.º, 4.º y 5.º de la citada ordenación. Las matrículas habrán de venir acompañadas de su lista cobratoria, tendrán una hoja en blanco para poder adicionar hasta el 10 por 100 del número de contribuyentes que en la misma figuren y contendrán además:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a *espectáculos públicos*, en cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos, del deber de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al aforo de dichos locales.

b) Certificación del recargo municipal acordado.

c) Certificación de las industrias que se ejerzan en ambulancia.

En consecuencia con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de las matrículas, no deberán tener defectos, errores ni omisiones de ninguna clase, serán perfectamente legibles sin enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen.

Segunda. Darán lugar a reparos por parte de esta Administración y el documento será devuelto a los Ayuntamientos respectivos:

a) Cuando la matrícula no esté distribuida por tarifas, secciones, clases, números y epígrafes que correspondan con arreglo a las tarifas vigentes.

b) Cuando en las matrículas se consignen industrias en ambulancia, las cuales deberán satisfacerse por patente y solamente deberán comprenderse éstas en la certificación a que se refiere el apartado c) de la prevención 1.ª

c) Cuando no se haya eliminado a los industriales declarados fallidos en el BOLETIN OFICIAL y las bajas acordadas.

d) Cuando las cuotas que se consignen no correspondan a las actuales bases de población, tarifa, sección, clase y epígrafe.

e) Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente.

Tercera. En las matrículas figurará el recargo por el empleo de fuerza hidráulica a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecta, siendo gravado dicho recargo con el municipal y premio de cobranza, ya que tiene condición de cuota, teniendo en cuenta que la permanente se grava con el 15 por 100, la temporal con el 10 por 100 y la parcial con el 5 por 100.

Cuarta. Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas figurarán en matrícula con las cuotas en blanco ya que las de los primeros han de liquidarse trimestralmente al presentar las declaraciones juradas con arreglo a la Real orden de 15 de Octubre de 1925 y los segundos al hacer efectivos sus libramientos.

Quinta. Los fabricantes de electricidad figurarán en matrícula por la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior sin perjuicio de la rectificación que proceda al terminar el corriente.

Sexta. La tributación de los médicos se ajustará a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1926, debiendo incluirse a todos los que ejerzan su profesión dentro del término municipal y hacerse la bonificación a que se refiere el número 2.º de la tabla de exenciones.

Las matrículas una vez confeccionadas, se expondrán al público por

el plazo de diez días, según dispone el artículo 106 del Reglamento y base 33 y 39 de la Ordenación, teniendo en cuenta que la exposición al público de las mismas, suple la notificación individual, siempre que se haya dado la debida publicidad a dicha exposición.

En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias, los señores Alcaldes remitirán *certificación negativa*, quedando responsables de la exactitud del documento, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento. Respecto a la agremiación de los industriales, se tendrá muy en cuenta lo que dispone el artículo 79 del reglamento de la Contribución industrial y las bases 36, 37 y 38 de la Ordenación del Tributo.

Esta Administración espera que por los señores Alcaldes y Secretarios, se preste especialísima actividad y celo en la confección de estos documentos, de modo que estén todos en poder de esta Oficina antes del referido día 10 de Noviembre, entendiéndose que de no hacerlo así, los señores Alcaldes y Secretarios serán responsables directos por la morosidad, imponiéndoles las responsabilidades que determinan las disposiciones vigentes y nombrándose una Comisión o comisionados que realicen el trabajo, con las dietas reglamentarias y gastos a que haya lugar, siempre con cargo a los referidos Secretarios.

Palencia 22 de Septiembre de 1934  
—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

## Sección provincial de la Administración Local

## Presupuestos municipales

Dispuesto por el párrafo 5.º de la Base 18, de la ley de Bases de Servicios sanitarios y benéficos de 11 de Julio último, que en los presupuestos municipales para el ejercicio de 1935 han de consignarse para pago de los titulares de Medicina, las cantidades que según la categoría de partidos médicos se fijan en la 3.ª disposición de la base referida, quedando ya esta consignación como única por haberse suprimido todas las asignaciones o gra-

tificaciones que venían consignándose para reconocimiento de quintos, así como la de 10 por 100 por inspección municipal, y a fin de evitar que esta Sección al examinar los presupuestos para su informe al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda tenga que proponerle la devolución a los Ayuntamientos que no se ajusten a esta disposición, los Ayuntamientos que constituyen los partidos médicos consignarán en sus presupuestos la cantidad única que les corresponda pagar de titular, conforme a la nueva dotación fijada en el repetido párrafo 3.º de la Base 18, no olvidando que si algún titular tiene de antemano adquirida mejor remuneración que la fijada en dicho párrafo, le será respetada aquélla y obligada la consignación.

Los Ayuntamientos que con otros forman partido médico, en la relación correspondiente de gastos figurará la consignación que les corresponda, y por nota, las convenidas con los demás Ayuntamientos que forman el partido, y que entre todos ha de ser la que resulte de la observancia de las reglas anteriores.

Para la dotación de Farmacéuticos titulares han de atenerse a lo dispuesto en el artículo 30 y siguientes del Reglamento de Servicios Farmacéuticos de 16 de Agosto de 1930, y los Ayuntamientos que con otros constituyen partido, consignarán por dotación y residencia las cantidades que les correspondan conforme a los artículos 30, 31 y 36 de dicho Reglamento, haciendo la operación para llegar a fijar la cantidad que por estos conceptos corresponde a los distintos Ayuntamientos asociados en la forma siguiente:

De la cantidad fijada como dotación en el artículo 31, se sacará el 25 por 100 que corresponde pagar al Municipio cabeza de Partido Farmacéutico, a la cantidad que representa el 75 por 100 restante sumarán el 10 por 100 del total de la dotación, y lo que resulte de esta suma, se distribuirá entre todos los pueblos agrupados incluso el de residencia y en proporción al número de habitantes de derecho de cada uno, según el Censo de población de 31 de Diciembre de 1930.

Como de antemano no puede fijarse con exactitud, a cuanto ha de ascender la consignación para suministro de medicamentos y encontrando como cifra más aproximada, la que resulte del promedio de las cantidades satisfechas en los tres últimos presupuestos, la tercera parte de esta suma total será la que consignen en el presupuesto de 1935, debiendo por nota en la relación correspondiente del presupuesto hacerlo así constar, y dada la sencillez de esta operación, e independientemente del presupuesto, al efecto de que en la Sección conste este dato para fines no menos importantes, remitirán esta nota en término de tercer día.

En las consignaciones para titulares de Veterinarios se ajustarán a las disposiciones de los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 20 de Noviembre de 1931, y como a virtud de ellos quedan unificados todos los servicios de los Inspectores Veterinarios bajo la denominación de «Servicios Veterinarios municipales» en dicha consignación han de figurar en conjunto la dotación como Inspector Veterinario y la dotación como Inspector de Higiene pecuaria, juntamente con la cantidad que resulte como promedio de los derechos que vienen percibiendo por reconocimiento domiciliario de reses de cerda, computado por el número de estas sacrificadas en los cinco últimos años, conforme al Real decreto de 16 de Junio de 1930.

En cuanto a las consignaciones para Practicantes y Matronas, se atemperarán a lo dispuesto en Real decreto de 26 de Septiembre de 1929, observándose en aquellos partidos Médicos en que el cargo de Matrona y Practicante no estén legalmente provistos, lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre de 1923, es decir que hasta tanto que legalmente se provea la plaza o plazas, corresponde servir las al Médico titular, quien percibirá la dotación o dotaciones, los Ayuntamientos que se encuentren en este caso, lo harán constar así en la relación correspondiente.

Palencia 21 de Septiembre de 1934.—El Jefe de la Sección, Julio Fernández Yáñez.  
Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

#### Servicio Nacional Agronómico

##### SECCIÓN DE PALENCIA

##### Estadística agrícola

Se han remitido por esta Jefatura provincial a todos los Ayuntamientos hojas para la formación del resumen de producciones de cereales.

De gran importancia es la formación de este resumen por las Juntas de Informaciones locales Agrícolas, que no he de recalcar las razones, por ser harto conocidas por todas.

En los momentos actuales toda la atención de los agricultores y de los Poderes públicos está en que el trigo es el único producto de la tierra sometido a tasa.

Con solo cifrar la recolección que en la provincia se hace de los otros productos cerealistas cebada, avena y centeno; y más, si se extiende a la Nación entera, se hace preciso conocer, de una manera cierta y segura, las cantidades producidas y las necesarias para la siembra y el consumo, para poder en momento de prueba, presentar a los Poderes públicos una estadística verídica del sobrante de productos agrícolas obtenidos por el labrador y el cual ha de formar parte de los ingresos; y pueden ser, si sus precios no son racionales o son depreciados, causa de una crisis, tan o más grave que la que puede proporcionar la falta de venta o del precio del trigo.

Los agricultores han de acostumbrarse a ser ellos los primeros en mostrar interés en que las estadísticas de productos sean fiel reflejo de la verdad y ellas puedan ser manejadas, en su día, por el Gobierno o por los defensores de la agricultura, para poder someter a una importación justa o a una prohibición absoluta de productos agrícolas o hacer valer los otros productos que el agricultor obtiene en su industria.

Sencillo en extremo es dedicar cinco minutos en un día para presentarse espontáneamente en las Alcaldías de los pueblos y de un modo, lo más exacto posible, decir la verdad de los productos obtenidos y de los que les sobran o tienen en sus almacenes dispuestos para la venta.

Repetidas veces hemos llamado la atención sobre este particular; si bien es cierto que muchas Juntas locales ponen todo su celo en el cumplimiento de este servicio, hay otras —acaso por que estos productos no sean de su recolección— no le prestan el interés que debieran; y así ocurre que al dar cuenta de las existencias del trigo para la venta, anulada ésta, por las salidas ordinarias, llegan a ofrecer nuevas existencias que proceden precisamente por no haber hecho desde el principio una declaración verdadera.

Estos resúmenes han de estar en esta Sección Agronómica antes del día 10 del próximo mes de Octubre, en cuyo plazo ya pueden recogerse todas estas declaraciones de los agricultores.

Acompañando a los documentos anteriores se han remitido también a las Alcaldías de la provincia *hojas para la formación de la estadística de existencias de aceites*, en poder de los comerciantes y almacenistas, las cuales han de ser remitidas a esta Sección antes del día 1.º de Octubre; los Ayuntamientos que no tengan establecimientos de comestibles, almacenes o depósitos de aceites, vie-

nen obligados a remitir estas hojas indicando en ellas «sin existencias».

Cual siempre, espero de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas el cumplimiento de este servicio y no me veré precisado a imponer las sanciones que las disposiciones me conceden en derecho.

Palencia 21 de Septiembre de 1934  
—El Ingeniero Jefe, Wistremundo de Loma.

#### Núm. 444

#### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

##### CONCURSO NÚMERO 5

Concurso para suministro de 1.000 toneladas de cemento con destino a las obras del Pantano de la Requejada (Palencia).

Esta Delegación, haciendo uso de las facultades que la confiere el apartado j) del artículo 2.º del Decreto de 16 de Agosto de 1932, abre un concurso para suministro de mil toneladas de cemento artificial Portland, con destino a las obras del Pantano de la Requejada.

La apertura de pliegos se celebrará en Valladolid en las Oficinas Centrales de la Delegación, calle de Muro, número 5, el día 9 de Octubre próximo, a las once horas, ante el Delegado de los Servicios Hidráulicos y en su ausencia ante el Director o persona en quien delegue.

El pliego de condiciones facultativas, es el aprobado por Real Orden de 25 de Febrero de 1930, para recepción de cementos artificiales Portland, en los servicios de Obras Públicas.

El pliego de condiciones particulares y económicas estará de manifiesto en el mencionado local, a las horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Para poder tomar parte en el concurso será preciso depositar previamente, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos o en la Pagaduría de la Delegación, a disposición del señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, la cantidad de mil pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, se ajustarán al modelo que se acompaña e irán extendidas en papel sellado de la clase sexta (timbre de 450 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Delegación de Servicios Hidráulicos, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 5 de Octubre próximo, o utilizando el servicio de correos, debiendo en este último caso, entregarse en una de las estafetas hasta ese mismo día como valores declarados, por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre de esta forma: «Valores declarados: 1.000 pesetas.—

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero.—Valladolid.—Concurso para suministro de mil toneladas de cemento con destino al Pantano de la Requejada».

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del concursante y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las Oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aun habiéndose impuestos en el plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en la forma que se indica por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse al concurso, estarán obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928.

La Delegación de estos Servicios Hidráulicos, podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar la que crea más conveniente, aunque no sea la más económica, dando cuenta de esta aceptación al interesado.

El resultado del concurso se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, si le hubiere, retirar los resguardos de los depósitos, a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid 22 de Septiembre de 1934.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Luis Villanueva.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha..... de 1934, para adjudicar mediante concurso el suministro de 1.000 toneladas de cemento artificial Portland, para la ejecución de las obras del Pantano de la Requejada, se comprometo a ejecutar dicho suministro, con sujeción al pliego de condiciones del mismo y por los siguientes precios:

Tonelada neta de cemento artificial portland, marca....., procedente de la fábrica de....., peso neto sobre vagón estación de Vado-Cervera (Palencia), con envase de....., cuyo coste está incluido en el precio de..... pesetas de la tonelada de cemento.

Por cada saco de envase de tela devuelto a fábrica en estado utilizable, se abonará la cantidad de..... pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica).

NOTA.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un Apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar un poder Notarial que le autorice.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, a solicitud de doña Genara Gato Cano, asistida y con licencia de su esposo don Dionisio Castrillo Ramos, mayores de edad, éste sastre, y ambos de esta vecindad, se tramita expediente sobre dominio de la finca urbana siguiente:

Una casa en casco de esta Ciudad, calle del Hospicio, número diez, que según el título de adquisición, se describe en la siguiente forma: linda por la derecha entrando y accesorio con casa de Juan Dueñas, izquierda otra de herederos de Juan García y frente calle de situación, a la cual tiene de fachada seis metros y diez a lo largo en su fondo, consta de varias habitaciones y corral; valuada en diez mil pesetas.

Rectificada la solicitud, se manifestó: Que tal finca en la actualidad linda por el frente con la calle del Hospicio y derecha entrando y accesorio de don Agricio Herrero, izquierda don Valentín Díez, como heredero de don Juan García.

Por proveído de hoy se dispuso publicar este segundo edicto por dos meses en este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, convocando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción y a todos cuantos tengan sobre la finca algún derecho real, ofreciendo las pruebas que juzguen oportunas, con el propósito de comparecer en el expediente si quieren alegar su derecho, antes de que transcurra el término de ciento ochenta días, desde la fecha de la primera publicación en aludido periódico oficial.

Dado en Palencia a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

## Núm. 445

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Doy fé: Que en referido Juzgado y mi Secretaría, se ha tramitado bajo el número cincuenta y nueve de los ingresados en el presente año de mil novecientos treinta y cuatro, demanda de pobreza a instancia de don Anastasio Antolín Prieto, vecino de Grijota, representado en turno de oficio por el Procurador don Fausto Celada Arce, contra doña Serafina Velasco, de esta vecindad, quien por su incomparecencia fué declarada en situación de rebelde, y el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, cuyo asunto terminó por sentencia, cuyo encabezamiento, fallo y publicación, son del tenor literal siguiente:

*Sentencia.*—En la ciudad de Palencia a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el señor don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos incidentales, tramitados en este Juzgado, entre partes, de una, como demandante don Anastasio Antolín Prieto, mayor de edad, célibe, Presbítero, y vecino de Grijota, en el concepto de Capellán, debidamente autorizado, de la Capellanía colativa fundada en la Parroquia de Grijota por don Fernando García Cortés, en nombre de doña Toribia García Tejedor, siendo aquél representado y defendido en turno de oficio respectivamente por el Procurador don Fausto Celada Arce y por el Letrado don José Ordóñez Pascual; y de otra como demandada doña Serafina Velasco, mayor de edad, viuda y vecina de Grijota, como madre y representante legal de su hija menor de edad, Visitación Cortés Velasco, heredera ésta del causante don Fernando García Cortés, habiendo sido aquélla declarada en situación de rebeldía, mediante su incomparecencia. Sobre que se declare pobre en sentido legal al demandante en el concepto indicado, para litigar contra la demandada también en el concepto que se expresa. Habiendo sido parte el Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda Pública; y

*FALLO.*—Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a la Capellanía Eclesiástica colativa fundada en el pueblo de Grijota por don Fernando García Cortés, para litigar contra doña Serafina Velasco como madre y representante legal de su hija menor de edad Visitación García Velasco, en el pleito que promueve don Anastasio Antolín Prieto en el concepto de Capellán de aquella Capellanía sobre cumplimiento de la disposición testamentaria de dicho don Fernando García Cortés, en cumplimiento de lo dispuesto por su causante doña Toribia García Tejedor. Mediante la rebeldía de la demandada doña Serafina Velasco, notifíquese esta sentencia conforme dispone la Ley a no ser que la parte actora interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Teodosio Garrachón.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé. Palencia veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricado).

De concordar la relación y testimonio con sus originales, el suscrito Secretario da fe.

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que cons-

te, cumpliendo lo mandado y para remitir con atento oficio al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia a fin de que sirva acordar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación bastante a la demandada rebelde doña Serafina Velasco, libro y firmo el presente en Palencia a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Isidoro Páramo.

## Núm. 440

## Cédula de citación

Durán Morgade, Adolfo, de dieciocho años de edad, soltero, hijo de Manuel y María, natural de Acebedo (Orense) y de igual vecindad, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia dentro del término de diez días para prestar declaración como perjudicado en causa que se sigue con el número 240 del año actual 1934, por hurto de metálico y ropas, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 20 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Isidoro Páramo.

## Villalón

Don Juan Herrera Reyes, Juez de primera instancia de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía que se siguen en este Juzgado, promovidos por don Mateo Gallegos Fernández, de esta vecindad, contra don Teodoro Izquierdo Durántez, vecino de Escobar de Campos, sobre pago de pesetas, se saca a pública subasta por primera vez y término de veinte días, las siguientes fincas, embargadas al deudor.

Una casa en el casco del pueblo de Escobar, en la Plaza de la Cárcel, sin número, compuesta de piso alto y bajo, corral, cuadras y demás dependencias, que linda entrando a la derecha otra de Andrés de Prados, izquierda la de Generosa Melero y espalda Callejón al cual tiene puerta accesoría.

Una finca titulada la «Vita» en el término municipal de Villacider, provincia de Palencia, de cabida 5 hectáreas, 18 áreas, 76 centiáreas, linda al Oriente con tierra de Cayetano Laso, Mediodía otra de Victorina Román, Poniente el rio Sequillo y Norte con otra de Domingo Hermoso Garrido, hoy herederos. De esta finca hay que excluir ocho partes y de las noventa y dos restantes queda embargada la tercera parte que es la que se subasta.

La primera finca descrita fué tasada en la cantidad de 6.500 pesetas.

Y la participación mencionada que corresponde al deudor en la segunda fué valorada en la cantidad de pesetas 4.600.

Ascienden en total ambas fincas a 11.100 pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de las fincas descritas, se presentarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se celebrará el remate el día 26 de Octubre próximo y hora de las once, advirtiéndose como condiciones las siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado avalúo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de repetidos bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Villalón dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan Herrero.—El Secretario, José F. Díaz.

## Saldaña

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de primera instancia e instrucción de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de doña Arsenia Abad Porras, vecina de Castrillo de Villavega, representada por el Procurador don Julián Gallego Sastre, contra don Pedro Merino Ruíz, mayor de edad, casado y vecino de Castrillo de Villavega, sobre pago de tres mil pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados como de la propiedad de don Pedro Merino Ruíz.

## Fincas embargadas

1.º Un molino a Los Linares de la Huerta, sito en Castrillo de Villavega, con dos ruedas y cuérnago y huerta contigua que tiene un cuartero próximamente y linda todo por el Norte con carretera de Villasarracino a Buenavista, Mediodía cauce, Saliente camino de Osorno, Poniente camino o carretera ocupando una extensión de nueve áreas con novecientos metros cuadrados, tasado en dieciseis mil pesetas.

2.º La Huerta contigua al molino que está indicado en la designación de aquél y que hace un cuartero próximamente, tasada en mil doscientas pesetas.

3.º Una tierra en el mismo término llamada de la Presa, que hace un cuartero, trece áreas, cincuenta centiáreas, linda Oriente y Mediodía cauce, Poniente Florentino Ramos y Norte el Río, tasada en ochocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, fijándose los edictos en el tablero de este Juzgado y Municipal

de Castrillo de Villavega y BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación y que no se admitirán porturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Saldaña a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Felipe Rodrigo.—Antonio de Paz.

Núm. 439

### San Sebastián

#### Requisitoria

Pablo Diez Cardenal, hijo de Zenón y de Brígida, natural de San Román de la Cuba, provincia de Palencia, de veinticinco años de edad, estado soltero y de oficio estudiante, cuyas señas particulares son: estatura un metro setecientos milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, boca regular, color bueno, frente ancha, señas particulares ninguna y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta, número 43, de Palencia, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el señor Juez instructor don Luis Sancho Zalduendo, Capitán de Artillería, con destino en el Regimiento Pesado, número 3, de guarnición en San Sebastián (Guipúzcoa), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Capitán Juez instructor, Luis Sancho.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Saldaña

El día 8 del próximo mes de Octubre, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta para el arrendamiento de pastos de las márgenes del río Carrion en este término, durante el año forestal de 1934 a 1935, y con arreglo a las condiciones facultativas fijadas por la Mancomunidad Hidrográfica del Duero, y a las económicas aprobadas por el Ayuntamiento y obrantes en la Secretaría municipal, siendo el tipo de licitación que servirá de base para la subasta, el de 305 pesetas por dicha anualidad.

Saldaña 21 de Agosto de 1934.—El Alcalde, José Quintana.

### Lores

#### EDICTO

El día 1.º de Octubre próximo y hora de las diez, se subasta la caza menor de los montes titulados «Mon-

te Jerino» y «Monte Lores», del pueblo de Lores, tasado en 55 y 75 pesetas respectivamente, cada anualidad, y por el período de cinco años, y condiciones redactadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 157, del día 1.º de Octubre de 1924 y las económicas que redacte el Ayuntamiento; unas y otras estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los días hábiles hasta la celebración de las subastas.

Lores 20 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Claudio Julián.

El día 8 de Octubre próximo, a las diez de la mañana, se subastará en la casa Ayuntamiento, 110 hayas del monte denominado Jerino, del pueblo de Lores, bajo el tipo de tasación de 320 pesetas y condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 114 del día 22 de Septiembre de 1933 y las económicas que redacte el Ayuntamiento y estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si quedara desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 13 del mismo mes y hora.

Lores 22 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Claudio Julián.

### Quintanaluengos

#### Subasta de árboles

El día 3 del mes de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial, la primera subasta de 60 árboles de roble del monte Pradomegido y la Mata del pueblo de Vallespinosillo, bajo el tipo de tasación de 667 pesetas establecidas en el pliego de condiciones, no admitiéndose postor que no cubra la tasación.

Caso de no tener lugar esta subasta, tendrá lugar la segunda el día 13 del mismo mes en iguales condiciones y hora de las diez de su mañana.

Quintanaluengos 21 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Benito Moreno.

### San Salvador de Cantamuda

El día 9 de Octubre próximo y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en la casa del Ayuntamiento las tres subastas siguientes:

1.ª Se subastan cien hayas del monte La Dehesa, propiedad del pueblo de El Campo, bajo el tipo de tasación de 534 pesetas.

2.ª Ciento cincuenta hayas del monte Orrayacas, del pueblo de Lebanza, tasadas en 298 pesetas.

3.ª Treinta y cinco robles del monte La Dehesa, del pueblo de Lebanza, tasados en novecientas setenta y dos pesetas.

Los pliegos de condiciones son las administrativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 114 del día 22 de Septiembre del año 1933 y las

económicas que redacte el Ayuntamiento, uno y otro estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si queda desierta la primera subasta se celebrará la segunda el día 15 del mismo mes y hora.

San Salvador de Cantamuda 21 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Vicente Ruesga.

### Brañosera

#### Subastas de maderas

El día 9 del próximo mes de Octubre, se celebrarán en la Sala capitular de este Ayuntamiento, las subastas siguientes:

A las diez, la de doscientos árboles de roble del monte Allende, de Brañosera, bajo el tipo de tasación de dos mil ciento sesenta y nueve pesetas.

A las diez y media, la de cincuenta árboles de haya del monte Mayor de Brañosera, bajo el tipo de tasación de quinientas setenta y cuatro pesetas.

A las once, la de cincuenta árboles de haya del monte Mayor de Salcedillo, bajo el tipo de tasación de seiscientos sesenta y cinco pesetas.

Regirán para este acto, el pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 114, correspondiente al día 22 de Septiembre de 1933 y el de las económicas redactado por la Corporación municipal, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si alguna de ellas resultare desierta, se celebrará la segunda en las

mismas horas del día 11 siguiente, bajo la misma tasación y condiciones.

Brañosera 22 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, José Fernández.

### Belmonte de Campos

#### EDICTO

Don Ramón Antonio Nieto Calvo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Belmonte de Campos.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto por el Estatuto municipal de fecha 8 de Marzo de 1924, en sus artículos 483 y 484, en sesión del día 18 último, han sido nombrados Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento, por corresponderles en derecho según el citado Estatuto, los señores siguientes:

#### De la parte real

Don Ildefonso Nieto Pastor.  
Don Ildefonso Pastor.  
Don Emilio Lorenzo.  
Don Nazario Mulero.

#### De la parte personal

Don Honorio Arrontes.  
Don Modesto Arrontes.  
Don Cristeto Sánchez.  
Don Hilario Robles.

A la vez quedan expuestos en esta Alcaldía los documentos administrativos que han servido de base para dichos nombramientos, al objeto de que se puedan producir las reclamaciones que se crean justas, precisamente dentro del término de siete días, según está ordenado por el antes dicho Estatuto municipal.

Belmonte de Campos 21 de Septiembre de 1934.—R. Antonio Nieto.

## Central eléctrica "LA FELICIDAD"

### PERAL DE ARLANZA (Burgos)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía eléctrica, publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 9 de Diciembre de 1933, a continuación se publican las tarifas que rigen en esta Central para los pueblos de Palenzuela, Villahán de Palenzuela, Tabanera de Cerrato y Valdecañas de Cerrato, todos de la provincia de Palencia.

#### Lámpara a tanto alzado

1 Lámpara de 10 watios al mes, pesetas.....	1'50
1 id. de 16 id. id. id. ....	2'50
1 id. de 25 id. id. id. ....	2'57
2 id. de 10 id. id. id. ....	2'57
3 id. de 10 id. id. id. ....	3'42
4 id. de 10 id. id. id. ....	4'28
5 id. de 10 id. id. id. ....	5'34

#### Los impuestos a cargo del abonado

#### Servicio por contador

Por un consumo de 1 kw. mensual, pesetas.....	2'25
Por » de más de 1 a 2 kws. mensuales, pesetas.....	1'50
Por » de 2 a 3 » » » » .....	1'10
Por » de 3 a 5 » » » » .....	0'90
Por » de 5 a 10 » » » » .....	0'80
Por » de 10 a 25 » » » » .....	0'75
Por » de 25 kilovatios en adelante .....	0'70

#### Los impuestos a cargo del abonado

Peral de Arlanza 22 de Septiembre de 1934.—El dueño de la Central, Pablo Martínez, P. O., Quirino Martínez.